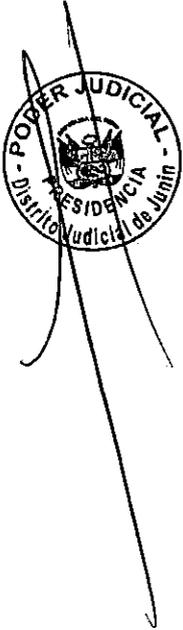




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0309-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veinticuatro de febrero del  
año dos mil veintidós.-

**Sumilla:** SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional del doctor **José Leonel Matos Centeno**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas - Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín por los días **01 y 02 de marzo del 2022**.



**VISTOS:**

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el doctor **José Leonel Matos Centeno**; Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJUU/PJ del 24 de enero de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Segundo.-** En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Tercero.-** Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para magistrados, personal jurisdiccional y administrativo se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022;

**Cuarto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJUU/PJ del 24 de enero del 2022, se dispuso el uso físico del descanso vacacional del doctor **José Leonel Matos Centeno**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas - Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín por el período comprendido entre el 16 de febrero al 02 de marzo del 2022;

**Quinto.-** Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 24 de febrero del 2022, el doctor **José Leonel Matos Centeno**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas - Tayacaja señala que: "(...) *habiendo programado mi Despacho 12 audiencias entre el martes 1 y*





miércoles 2 de marzo del presente año, y considerando lo difícil que resulta realizar las notificaciones en la jurisdicción de la provincia de Pampas – Tayacaja, SOLICITO a su Despacho la **SUSPENSIÓN DE MI PERÍODO VACACIONAL** correspondiente a los días 1 y 2 de marzo del 2022”;



**Sexto.-** Sobre el particular, debemos precisar que, mediante correo institucional del 24 de febrero del 2022, la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal concluye que, de acuerdo a la agenda electrónica el Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas - Tayacaja, tiene programado 10 audiencias entre los días 01 y 02 de marzo del 2022, que en su gran mayoría son audiencias de control de la acusación;

**Séptimo.-** Debemos establecer que son derechos de los servidores públicos de carrera el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso;

**Octavo.-** Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional del doctor **José Leonel Matos Centeno**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas - Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín por los días **01 y 02 de marzo del 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0309-2022-P-CSIJU/PJ

Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y del interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN